

Orden Regional No. 22-01
Departamento de Agricultura de EE. UU. Servicio Forestal
Región Sudoeste Pacífico

Restricciones de Fuego

Conforme al Código 16 de EE. UU. § 551 y al Código 36 de Regulaciones Federales § 261.50(a) y (b), y para brindar seguridad pública y proteger los recursos naturales, los siguientes actos están prohibidos en las tierras del Sistema Forestal Nacional bajo mi jurisdicción. Esta Orden es efectiva del **30 de mayo de 2022** al **29 de mayo de 2025**.

1. Usar explosivos. Código 36 de Regulaciones Federales § 261.52(b).
2. Poseer cualquier sustancia, material o cualquier combinación de sustancias o materiales, con la intención de fabricar cualquier dispositivo destructivo o explosivo, dentro del Estado de California, sin obtener primero un permiso válido del Estado de California para fabricar dicho dispositivo destructivo o explosivo, en violación del Código Penal de California 18720. Código 36 de Regulaciones Federales § 261.52(k).
3. Poseer, descargar o utilizar cualquier tipo de fuegos artificiales u otros dispositivos pirotécnicos. Código 36 de Regulaciones Federales § 261.52(f).
4. Operar o usar cualquier motor de combustión interna o externa sin un dispositivo de detención de chispas que esté correctamente instalado, mantenido y en buen estado de funcionamiento de acuerdo con la Norma 5100-1a del Servicio Forestal de EE. UU. Código 36 de Regulaciones Federales § 261.52(j).

Conforme al Código 36 de Regulaciones Federales § 261.50(e), las siguientes personas están exentas de esta Orden:

1. Cualquier oficial federal, estatal o local, o miembro de una fuerza organizada de rescate o extinción de incendios en el desempeño de sus funciones oficiales.
2. Personas con Permiso No. FS-7700-48 del Servicio Forestal (Permiso de Uso de Caminos, Senderos o Áreas Restringidas por Reglamento u Orden), eximiéndolas específicamente de esta Orden.

Estas prohibiciones son adicionales a las prohibiciones generales contenidas en el Código 36 de Regulaciones Federales Parte 261, Subparte A.

Una violación de estas prohibiciones se castiga con una multa de no más de \$5,000 para un individuo o \$10,000 para una organización, o encarcelamiento por no más de 6 meses, o ambos. Código 16 de EE. UU. § 551 y Código 18 de EE. UU. § 3559, 3571, y 3581.

Dado en la Ciudad de Vallejo, California, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

JENNIFER EBERLIEN

Silvicultora Regional
Región Sudoeste Pacífico